

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», de Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas y acabadas en box-calf y agamuzadas por exportaciones de zapatos de señora y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Viuda de Gaspar Quiles, Sociedad Limitada», en solicitud del régimen de reposición con franquicia para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas y acabadas en box-calf y agamuzadas por exportaciones de zapatos de señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles ovinas y caprinas y acabadas en box-calf y agamuzadas como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y niño previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse ciento cincuenta pies de la piel correspondiente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 10 por 100 de la piel importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se concede a la firma «Unión Industrial y Comercial Exportadora» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas y caprinas curtidas y acabadas y pieles caprinas curtidas y acabadas para forros por exportaciones de zapatos de señora trenzados y cortes aparados para zapatos de señora trenzados y pasados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Industrial y Comercial Exportadora» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas y caprinas curtidas y acabadas y pieles caprinas curtidas y acabadas para forros por exportaciones de zapatos de señora trenzados

y pasados y cortes aparados para zapatos de señora trenzados y pasados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Unión Industrial y Comercial Exportadora, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas en box-calf y flor corregida y pieles caprinas curtidas para cortes y para forros (forros de dónola y de mestis) como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora trenzados y pasados y cortes aparados para zapatos de señora trenzados y pasados previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares exportados de zapatos o cortes de las características indicadas en el apartado primero podrán importarse trescientos pies de la piel y cien pies del forro correspondiente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles y forros importados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el beneficiario se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal de papel Kraftliner y semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Unión, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel Kraftliner y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 51, la importación en régimen de admisión temporal de papel Kraftliner y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior dentro de este régimen de admisión temporal autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, por las de Valencia, Port-Bou, Palma de Mallorca, Alicante y La Junquera.